

|   |                                       |                     |            |
|---|---------------------------------------|---------------------|------------|
| <br><b>PROCURADURÍA</b><br><small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | PROCESO INTERVENCIÓN                  | Fecha de Revisión   | 24/08/2015 |
|   | SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL | Fecha de Aprobación | 24/08/2015 |
|   | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA             | Versión             | 4          |
|   | REG-IN-CE-002                         | Página              | 1 de 3     |

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
 PROCURADURÍA II JUDICIAL 16 PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación 85333 del 25 de julio de 2017**

Convocante (s): YURLEY ROJAS REY

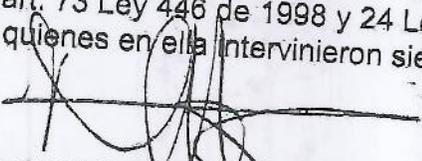
Convocado (s): MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

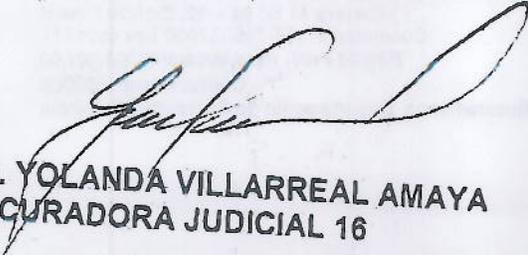
En Bucaramanga, hoy nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve y cuarenta de la mañana (9:40 a.m) , procede el despacho de la Procuraduría 16 Judicial II para Asuntos Administrativos a continuar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual fue suspendida el pasado 16 de agosto de 2017, audiencia en la cual actuó como apoderada de la parte convocante la doctora **ANGIE XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ**, a quien se le reconoció personería. En la audiencia de hoy comparece a la diligencia el doctor **MARLON ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 13.958.438 y tarjeta profesional 178.624 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta poder otorgado por la convocante YURLEY ROJAS REY para que la represente en este tramite, a quien el Despacho procede a reconocer personería. igualmente el doctor **JOSE LUIS MORA SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.613.120 y Tarjeta Profesional No 242.647 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: *“que se cancele a favor de mi poderdante la suma de \$3.075.706 por concepto de 51 días de canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 16N No 11-06 Barrio Kennedy contados a partir del 1 de enero de 2017 al 21 de febrero de 2017, suma que corresponde única y exclusivamente al capital adeudado por la administración municipal, valor que corresponde a 30 días del mes de enero de 2017 y 21 días del mes de febrero de 2017, el 17 de enero de 2017 se suscribió un nuevo contrato con el mismo objeto el cual inició el 22 de febrero del año en curso y a la fecha se encuentra vigente. Anteriormente al 1 de enero de 2017 se firmó el contrato No 041 el cual fue terminado anticipadamente el 30 de diciembre de 2016 razón por la cual existe un período no amparado ni por el contrato anterior ni por el nuevo contrato, que es el período reclamado en esta conciliación. El valor reclamado toma en cuenta el valor del canon de arrendamiento del contrato anterior que equivalía a la suma de \$1.809.239 que dividido en 30 días corresponde a \$60.307 diarios que multiplicados por los 51 días reclamados da la suma de \$3.075.706, que equivale a la cuantía de esta conciliación”* Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación: *“en*

|   |                                       |  |                     |            |
|---|---------------------------------------|--|---------------------|------------|
| <br><b>PROCURADURÍA</b><br><b>GENERAL DE LA NACIÓN</b> | PROCESO INTERVENCIÓN                  |  | Fecha de Revisión   | 24/08/2015 |
|   | SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL |  | Fecha de Aprobación | 24/08/2015 |
|   | FORMATO ACTA DE AUDIENCIA             |  | Versión             | 4          |
|   | REG-IN-CE-002                         |  | Página              | 2 de 3     |

sesión de fecha 5 de octubre del presente año los miembros permanentes del comité de conciliación determinan procedente conciliar consistente en el pago de \$3.075.706 pagaderos dentro de los 30 días siguientes a la radicación del acta de conciliación extrajudicial, auto que aprueba la conciliación y demás documentos solicitados por la Tesorería Municipal sin lugar al pago de intereses de ningún tipo y declarando al municipio de Bucaramanga a paz y salvo por todo concepto derivado de la solicitud de conciliación, concepto que reposa en el acta del comité No 040 del 5 de octubre de 2017, para lo cual me permito anexar una certificación en un (1) folio al expediente" El Despacho traslada la propuesta conciliatoria presentada en audiencia por la parte convocada al apoderado del convocante quien manifiesta: "acepto la propuesta del apoderado del Municipio de Bucaramanga en los términos establecidos". **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** La Procuradora Judicial considera que el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago) y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo tales como: a) contrato No 041 del 6 de mayo de 2016 b) certificación expedida por la Secretaría Administrativa del municipio de Bucaramanga de fecha 20 de febrero de 2017 c) acta de inicio del contrato No 24 de 17/02/2017 d)oficio de fecha 3 de octubre de 2017 suscrito por el Secretaria de Desarrollo Social e) certificado de libertad y tradición del inmueble. (v) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998) En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron siendo las 11:05 a.m., Se observó lo de ley..

  
**Dr. MARLON ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ**  
 Apoderada convocante

  
**Dr. JOSE LUIS MORA SAAVEDRA**  
 Apoderado convocado

  
**DRA. YOLANDA VILLARREAL AMAYA**  
 PROCURADORA JUDICIAL 16